



REF.: Informa favorablemente modificación al Reglamento Interno del CDEC-SING, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 2 de abril de 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N° 115 de 2013 del Ministerio de Energía, en adelante Reglamento CDEC;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 777, de 10 de octubre de 2012, que aprueba favorablemente el Reglamento Interno del CDEC-SING, y
- e) Lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante CDEC-SING, a la Comisión Nacional de Energía, mediante carta Presidencia CDEC-SING N°2013/056, de fecha 25 de noviembre de 2013, recepcionada con fecha 26 de noviembre de 2013.



CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento CDEC, el Reglamento Interno del Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;
- b) Que, en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N°115 de 2013 al Reglamento CDEC, resulta necesario efectuar ciertas modificaciones al Reglamento Interno del CDEC-SING, y
- c) Que, el Presidente del Directorio del CDEC-SING envió a esta Comisión, mediante carta Presidencia CDEC-SING N°2013/056, de fecha 25 de noviembre de 2013, recepcionada con fecha 26 de noviembre de 2013, una modificación al Reglamento Interno del CDEC-SING, la cual ha sido aprobada por la unanimidad de los miembros del Directorio, fue oportunamente comunicada a los integrantes del CDEC-SING para efectos que éstos pudiesen observarla, y no fue objeto de discrepancias ante el Panel de Expertos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO:

Informase favorablemente la siguiente modificación al Reglamento Interno del CDEC-SING, presentada a esta Comisión por el Presidente del Directorio del CDEC-SING con fecha 26 de noviembre de 2013, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO INTERNO

CENTRO DE DESPACHO ECONÓMICO DE CARGA DEL SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE

TÍTULO II: DIRECTORIO

CAPITULO 1 Composición y Elección del Directorio.

Artículo 14

El Directorio del CDEC-SING estará compuesto por 5 Miembros Titulares, con la siguiente estructura:

- a) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes propietarios de centrales eléctricas cuya capacidad instalada total sea inferior a 200 MW;



- b) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes propietarios de centrales eléctricas cuya capacidad instalada total sea igual o superior a 200 MW;
- c) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes propietarios de instalaciones de transmisión troncal;
- d) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes propietarios de instalaciones de subtransmisión, y
- e) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes clientes libres abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema de transmisión.

Cada Miembro del Directorio deberá contar con un Miembro Suplente, quien asumirá sus funciones por simple ausencia del Titular.

Artículo 15

Para los efectos de la composición y representación en el Directorio, los Integrantes propietarios de instalaciones de generación, transmisión troncal, subtransmisión, y barras de Clientes Libres, respectivamente, deberán elegir de común acuerdo al Miembro que los representará en el Directorio de una terna de candidatos seleccionados y propuestos para el respectivo Segmento por una Empresa Especializada contratada para tal efecto conforme a los artículos siguientes.

A falta de acuerdo, el Miembro Titular que represente a cada Segmento será elegido por mayoría del universo del respectivo Segmento para lo cual cada MW de capacidad instalada representará un voto, pero las empresas propietarias directamente de centrales eléctricas o a través de filiales, coligadas o relacionadas solo podrán votar por un único representante. En el caso de transmisión troncal y subtransmisión, cada kilómetro de línea y cada 5 MVA de capacidad de transformación instalada representará un voto y se aplicará la misma restricción respecto de las empresas filiales, coligadas o relacionadas señaladas precedentemente para el segmento de generación. En el caso de clientes libres, cada MW de potencia conectada representará un voto.

Por su parte, y a falta de acuerdo, será elegido Miembro del Directorio Suplente del respectivo Segmento, el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación de la terna.

Artículo 16

El Directorio establecerá los plazos adecuados para la selección de la Empresa Especializada. En todo caso, dicho proceso deberá comenzar a lo menos tres meses antes de la fecha en que deba realizarse la elección del Directorio, salvo en aquellos casos de vacancia o remoción, en los que se iniciará el proceso con la máxima celeridad posible, considerando la fecha en la que la vacancia o remoción tendrá efectos.

El Directorio le encomendará a la DAP, elaborar los términos de referencia que regirán la contratación, y apoyar el proceso de selección de la Empresa Especializada en el que se



establecerán exigencias de experiencia comprobada pertinente, de calidad de equipo técnico y de la propuesta, y de ausencia de conflictos de intereses.

Artículo 17

El Directorio evaluará a las Empresas Especializadas que participen en el proceso de selección, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Calidad de la Propuesta Técnica, considerando, a lo menos, la experiencia comprobada y la propuesta metodológica.
- b) Plazos de ejecución de los servicios contratados.
- c) Precio de los servicios.

Para tal efecto, el Directorio podrá utilizar entrevistas u otro medio.

La selección se realizará en una Reunión Extraordinaria de Directorio, convocada para tal efecto, oportunidad en la que el Directorio elegirá a una o más Empresa(s) Especializada(s), según considere necesario o conveniente para un mejor desarrollo del proceso de selección, con el voto favorable de la mayoría de los Miembros del Directorio presentes en dicha sesión.

En caso que en esta primera reunión no se logre la mayoría requerida, el Presidente del Directorio citará a una segunda Reunión Extraordinaria, que se efectuará a más tardar 5 días hábiles después de la primera. Si en la segunda no se lograra la elección de la Empresa Especializada, se deberá dar inicio nuevamente al proceso.

El Directorio, directamente, o a través de un Comité que designe para tal efecto entre sus miembros, deberá velar por el avance general del proceso, para lo cual podrá definir la realización de Reuniones Extraordinarias de Directorio o de dicho Comité, en este último caso, debiéndose cumplir con las formalidades aplicables a las referidas Reuniones Extraordinarias.

Artículo 18

La (o las) Empresa(s) Especializadas(s) contratada(s) para la selección y propuesta de las ternas deberá presentar éstas, acreditando que se ha verificado respecto de ellos el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia profesional exigido por el Reglamento. Asimismo, deberá dar cuenta de las incompatibilidades que afectaren a los candidatos, las que deberán constar en declaraciones juradas.

Las ternas, con los antecedentes que acrediten la experiencia profesional en el sector eléctrico, las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y las incompatibilidades que presentaren los candidatos deberán ser puestas en conocimiento de todos los Integrantes del respectivo Segmento, a través de la Secretaría del Directorio con, a lo menos, 15 días corridos de anticipación al acto eleccionario.



Artículo 19

La conformación del Directorio requerirá de la realización de distintos actos electorarios de los representantes de los correspondientes Segmentos, a partir de las ternas presentadas por la Empresa Especializada.

Estos actos serán independientes entre sí, aún cuando se podrán llevar a cabo en la misma oportunidad y en el mismo lugar, los que en todo caso deberán sujetarse a idénticas formalidades.

Artículo 20

La elección dentro de cada Segmento será realizada en un proceso informado y transparente. Lo anterior se entenderá cumplido al verificarse los siguientes elementos:

- a) Que la base electoral y el número de votos sean previamente conocidos por todos los interesados con a lo menos 10 días corridos de anticipación al acto electorario a través de su publicación en el sitio web del CDEC;
- b) Que la terna respectiva sea previamente conocida por los Integrantes del respectivo Segmento con a lo menos 15 días corridos de anticipación al acto electorario.
- c) Que la fecha, hora y el lugar del acto electorario para cada Segmento sea comunicada mediante carta certificada y correo electrónico con a lo menos 10 días corridos de antelación al acto electorario, a todos los Integrantes, medios a los que deberá adjuntarse un anexo con el formato de Carta Poder que deberá presentar el representante de cada elector en la Asamblea para acreditar su representación;
- d) Que no se agreguen requisitos o condiciones no contempladas en el Reglamento, que afecten, limiten o dificulten el derecho a participar y votar para elegir a los Miembros del Directorio;
- e) Que el acto electorario se desarrolle como parte de una Asamblea cuya citación y desarrollo cuente con las formalidades pertinentes; y
- f) Que el resultado de la elección se comuniqué al Ministerio de Energía, a la Comisión Nacional de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 21

Para la determinación del número de votos de cada elector conforme a lo establecido en el Reglamento, se recurrirá a la información vigente que cada uno de ellos haya entregado al CDEC-SING hasta el segundo mes anterior a aquel en que se determinen e informen los votos.

Artículo 22

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión troncal y de subtransmisión, y de centrales eléctricas generadoras, deberán enviar una declaración jurada simple de su representante legal, informando aquellas empresas que, estando incluidas en la Nómina de Integrantes de CDEC-SING, correspondan a filiales, coligadas o relacionadas que integren el mismo Segmento dentro del plazo que se fije al efecto.



Artículo 23

En una Reunión Extraordinaria de Directorio, se verificará lo siguiente:

- a) La conformación de los Segmentos;
- b) El número de votos que corresponde a cada Integrante, considerando lo establecido en el artículo anterior;
- c) El reporte de la Empresa Especializada acerca de la existencia de las ternas de candidatos para el proceso electoral.

El Directorio, de acuerdo a los plazos indicados en el Artículo 20 del presente RI, acordará la fecha, lugar y hora donde se efectuará la Asamblea en que cada Segmento elegirá a sus representantes Miembros del Directorio.

Artículo 24

El Directorio designará un abogado que realizará la calificación de las cartas poder o personerías, quién además, constatará la situación a que se refiere el artículo 15 inciso segundo del presente RI.

Artículo 25

La base electoral y el número de votos respectivos será publicada por el Directorio en el sitio web del CDEC-SING, con una antelación no menor a 10 días corridos del acto electoral, para que sea previamente conocida por todos los interesados.

Artículo 26

El acto electoral se llevará a cabo en sesiones sucesivas en una Asamblea abierta a los electores de cada Segmento, citada con el objeto de proceder a la elección en cada Segmento. Para efectos de certificar el acta, la Asamblea se efectuará con presencia de un Notario.

Artículo 27

Se exigirá que los representantes de los Integrantes presenten su cédula de identidad y una Carta Poder, otorgada de puño y letra del representante legal de la empresa, firmada ante Notario Público, y en el formato adjunto a la carta certificada de citación a fin de acreditar la representación. En caso que concurra el representante legal de la empresa, éste deberá presentar sólo su cédula de identidad y el instrumento en que conste su personería.

No se aceptará aquella Carta Poder que no reúna los requisitos anteriores.

Si la Asamblea no se celebra en la fecha indicada originalmente, los poderes se entenderán válidos para la Asamblea que se cite en su reemplazo.



Artículo 28

Previo al ingreso a la Asamblea, los asistentes deberán entregar su Carta Poder extendida en la forma señalada y procederán a firmar la hoja de asistencia. Dentro de la sala, se instalará una mesa de recepción para cada Segmento.

Artículo 29

La Asamblea la dirigirá el Presidente en ejercicio y actuará como secretario de actas quien esté a cargo de la Secretaria del CDEC-SING.

Las sesiones dentro de la Asamblea se efectuarán en el orden del Segmento que resulte del sorteo a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 30

El Presidente abrirá la Asamblea con el sorteo del orden en que se llevarán a cabo las elecciones de los representantes Titulares y Suplentes de cada uno de los Segmentos.

En cada una de las sesiones eleccionarias, el Presidente se referirá al objeto de la misma, dando a conocer la nómina de los asistentes con poder debidamente constituido por cada Segmento, el número de votos de cada asistente e Integrante por Segmento.

Enseguida, la Empresa Especializada presentará la terna propuesta para cada Segmento, indicando los antecedentes de cada uno de los candidatos que la integran y un breve resumen de sus currículos. Esta exposición durará como máximo 15 minutos, para la presentación de los 3 candidatos.

Dentro de los antecedentes se debe acompañar una Declaración Simple de los candidatos en la cual conste la manifestación de aceptar el cargo en representación del o de los respectivos Segmentos y desempeñarlo conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el (los) representante(s) de las empresas Integrantes de cada segmento tendrán 10 minutos como máximo para hacer preguntas acerca de los 3 candidatos propuestos por la Empresa Especializada.

En cada sesión sólo tendrán derecho a voz y a voto los representantes del Segmento respectivo.

Artículo 31

Se procederá a cada elección ofreciendo la palabra a los representantes del Segmento y se les preguntará si la elección de los Miembros del Directorio se realizará de común acuerdo. Si la respuesta es afirmativa, se les preguntará el nombre de los designados como Miembros del Directorio Titulares y de sus respectivos Suplentes de entre la terna presentada por la Empresa Especializada. Se anotará a los designados en la hoja de elección e invitará a los representantes del Segmento a firmar esa hoja de elección por aclamación en la mesa correspondiente. Con todo, y por única vez, por el acuerdo de la



totalidad de los Integrantes del respectivo Segmento, se podrá solicitar a la Empresa Especializada el reemplazo de uno o más candidatos propuestos, para conformar una nueva terna.

En tal caso, la Asamblea eleccionaria seguirá adelante con el resto de los Segmentos según el orden previamente sorteado, desplazándose al Segmento que se encontrare en la situación descrita en el inciso anterior, al último lugar.

Si no hay acuerdo para la elección de común acuerdo, se efectuará la elección por votos conforme al artículo siguiente.

El candidato de la terna que no resultara electo como Miembro, Titular o Suplente, del Directorio podrá ser considerado por la Empresa Especializada para la conformación de otras ternas.

Artículo 32

En caso de elección por votación, el Presidente del Directorio invitará a los representantes del Segmento a votar en las hojas dispuestas en la mesa.

Cada representante del Segmento emitirá sus votos asignándolos a un candidato de la terna propuesta por la Empresa Especializada.

Será elegido Miembro del Directorio Titular el candidato que obtenga la primera mayoría relativa del respectivo Segmento y Suplente el que obtenga la segunda mayoría.

En caso de empate en la primera mayoría, se procederá a realizar una segunda votación entre los candidatos que hubieren obtenido el mismo número de votos, para lo cual podrán concurrir a la segunda votación todos los representantes de dicho Segmento.

En caso de empate en la segunda mayoría, se procederá a una segunda votación entre los candidatos que hubieren obtenido el mismo número de votos, para lo cual sólo podrán concurrir a la segunda votación, aquellos representantes que votaron por los candidatos empatados.

Artículo 33

En caso que por cualquier motivo no se elija a uno o más de los Miembros del Directorio que representan al Segmento, cualquiera de sus Integrantes podrá solicitar al Panel de Expertos que los designe a partir de los candidatos que hubiese propuesto la Empresa Especializada en la respectiva terna.

Para tal efecto, el Presidente deberá verificar y certificar la terna de candidatos presentados por la Empresa Especializada para el respectivo Segmento, con su individualización y currículum, e indicará la fecha y lugar en que los Integrantes del Segmento respectivo deberán presentar sus posiciones al Panel de Expertos, en adelante el



Panel, aplicándose las disposiciones vigentes del CDEC-SING para la presentación de discrepancias.

Artículo 34

Al término de las sesiones, se convocará a la Asamblea en pleno y el Presidente informará la fecha y lugar en que se efectuará la primera reunión del nuevo Directorio. Dicha fecha y lugar solamente podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría de los Miembros del Directorio Titulares elegidos durante la Asamblea. La fecha para la constitución del nuevo Directorio será dentro del plazo de 15 días corridos desde la fecha de la Asamblea o bien, desde la fecha prevista para que el Panel se pronuncie en caso que uno o más de los Miembros del Directorio no haya podido ser elegido durante la Asamblea y se deba recurrir al mecanismo señalado inciso segundo del Artículo 23 del Reglamento.

Deberá levantarse un acta de todo lo obrado, la que será firmada por el Presidente y quien esté a cargo de la Secretaria del CDEC-SING. El Notario deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Asamblea.

Artículo 35

Los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio durarán 3 años en su cargo y podrán ser reelegidos en sus cargos por dos períodos consecutivos más, en conformidad a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento.

Los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio elegidos deberán suscribir un contrato de prestación de servicios elaborado por la DAP en el cual se especificarán los deberes contractuales, legales, reglamentarios e internos del CDEC-SING a los cuales estarán sometidos, especialmente aquellos relativos a las incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo 36

El Directorio designará un Presidente y a un Presidente Suplente, de entre los Miembros del Directorio Titulares. El Presidente Suplente desempeñará sus funciones durante el mismo periodo que el Presidente Titular. El Presidente Suplente actuará en caso de ausencia del Titular, con sus mismas atribuciones y obligaciones.

La Presidencia del Directorio se ejercerá por el período de un año.

Artículo 37

El Presidente, Titular y Suplente, será elegido por el Directorio en una Reunión Extraordinaria citada para tal efecto, por simple mayoría de los Miembros del Directorio presentes en la reunión.

La Presidencia del Directorio del CDEC-SING será rotativa entre sus Miembros, correspondiendo un año a cada Segmento.



Artículo 38

Es incompatible la función de Miembro del Directorio Titular y Suplente, con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, o con la de poseer, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, el 10% o más del capital suscrito de una empresa Integrante del CDEC, de sus matrices, filiales o coligadas y de los clientes no sometidos a regulación de precios, o cuando el señalado Miembro del Directorio Titular o Suplente, por si solo o con otras personas con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de uno de los anteriores.

El cargo de Miembro, Titular o Suplente, del Directorio será además incompatible con el de Director de cualquiera de las Direcciones a que se refiere el Artículo 5° del presente RI.

Las incompatibilidades señaladas anteriormente, deberán dejarse consignadas mediante declaración jurada por los candidatos incluidos en las ternas respectivas.

Las personas que al momento de su nombramiento detenten cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. En caso que ello no se acredite antes de la constitución del Directorio o antes de la próxima reunión de Directorio a la que el Miembro Titular o Suplente debiera concurrir en tal calidad, se entenderá vacante para los efectos de lo señalado en el capítulo siguiente.

Artículo 39

En caso que los Miembros del Directorio Titulares o Suplentes tengan la calidad de asesor independiente de una empresa integrante del respectivo CDEC, de sus matrices, filiales o coligadas, o de un cliente no sometido a regulación de precios, deberán inhabilitarse de participar en aquellos temas en los que tenga interés cualquiera de los asesorados, comunicando tal circunstancia inmediatamente al Directorio.

Asimismo, el Miembro del Directorio Titular o Suplente deberá informar permanentemente toda asesoría o trabajo relacionado que directa o indirectamente realice a empresas Coordinadas o Integrantes del CDEC-SING, a través del Presidente del Directorio, información que quedará disponible para cualquier interesado en el sitio web del CDEC-SING. La información señalada deberá incluir fecha de inicio y de término de la asesoría, vínculo contractual a través del cual se presta, especificación de la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de prestación de servicios con las empresas Coordinadas o Integrantes del CDEC-SING o con sus relacionadas, filiales o coligadas en cualquier otro sistema eléctrico, y un detalle de las tareas que se le han encomendado.

En caso de inhabilitación, el director titular o suplente dejará de percibir el 50% de la remuneración correspondiente a su cargo durante todos los meses en que se produzca un hecho que lo inhabilite.



CAPITULO 11. De la vacancia y remoción del cargo de algún Miembro del Directorio

Artículo 40

En caso de vacancia permanente del cargo de un Miembro del Directorio Titular o Suplente, sea por fallecimiento, remoción o por renuncia, se procederá a una elección, conforme a las normas de la Asamblea establecidas en el presente RI. Tendrán derecho a participar en esta elección las empresas Integrantes del Segmento del Miembro del Directorio reemplazado.

El proceso para llevar a cabo la elección deberá ser iniciado dentro de un plazo no superior a los 30 días contados desde que se produzca la respectiva vacancia.

El Miembro del Directorio reemplazante ejercerá las funciones del Miembro del Directorio reemplazado hasta la próxima elección de Directorio.

Si la vacancia se produjera respecto de un Miembro Titular y dentro de los candidatos para reemplazarlo estuviera el Miembro Suplente y éste resultare electo, se procederá, en el mismo acto eleccionario a elegir a un nuevo Miembro Suplente.

Si durante el periodo en que un Miembro del Directorio ejerce la función de Presidente o Presidente Suplente, por cualquier motivo éste dejase de ser Miembro, el Directorio elegirá un nuevo Presidente o Presidente Suplente de entre los Miembros Titulares del Directorio. El nuevo Presidente, o Presidente Suplente, ejercerán el cargo por el remanente del periodo anual del Presidente, o Presidente Suplente, reemplazado.

Artículo 41

Los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de los dos tercios de los Integrantes del Segmento que los eligió, a través del mismo mecanismo establecido para su elección, por las siguientes causales:

- a) Por la concurrencia sobreviniente de alguna incompatibilidad de las señaladas en el Artículo 24 del Reglamento.
- b) Inasistencia injustificada a más de 3 Reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias de Directorio durante un periodo de 12 meses.
- c) Por falta de idoneidad para el ejercicio del cargo.
- d) Por incurrir en incumplimientos a la normativa sectorial.
- e) Por omitir o no revelar una causal de inhabilidad que sea posteriormente acreditada al Directorio por cualquier interesado.

La solicitud de remoción podrá ser requerida al Directorio por cualquiera de los Integrantes del Segmento que eligió al respectivo Miembro del Directorio.



El proceso para llevar a cabo la elección deberá ser iniciado dentro de un plazo no superior a los 10 días hábiles desde que se produzca la respectiva remoción.

ARTICULO SEGUNDO

La presente modificación al Reglamento Interno deberá estar disponible en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SING para cualquier interesado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SING.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SING, a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

ARC/MDA/CZR/ISD/JMA/JCB/gav
DISTRIBUCIÓN:

1. Presidente Directorio CDEC-SING
 2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
 3. Departamento Jurídico CNE;
 4. Departamento Eléctrico CNE;
- Exp. N°2492**